



CREACION DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Decreto Ejecutivo 6
Registro Oficial 22 de 14-feb.-2007
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es obligación del Estado proteger, estimular y promover la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas, conforme establece el artículo 82 de la Constitución Política de la República;

Que para cumplir esta obligación es necesario fortalecer la institucionalidad deportiva del país, dotando a las entidades públicas responsables del manejo deportivo de suficiente capacidad jurídica para su actuación;

Que el fomento del deporte constituye además política prioritaria del actual Gobierno; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

Art. 1.- Créase el Ministerio del Deporte, el cual asumirá las funciones que actualmente corresponden a la Secretaría Nacional del Deporte, conforme establece la Ley del Deporte y demás leyes que regulan esta disciplina.

Art. 2.- Refórmase el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y añádase el literal p) que diga: "Ministerio del Deporte.

Art. 3.- Las actuales dependencias de la Secretaría Nacional del Deporte, estarán en lo futuro adscritas al Ministerio del Deporte.

Art. 4.- Para el buen funcionamiento del Ministerio del Deporte, el Ministerio de Economía destinará los fondos respectivos a pedido del Ministerio del Deporte y previa aprobación del Secretario General de la Administración Pública.

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las modificaciones presupuestarias que faciliten la ejecución de este decreto, a efectos de que pueda ser aplicado y previa aprobación de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Quito, a 15 de enero del 2007.